

PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

1. Objeto.

Realizar el esfuerzo necesario para solucionar cualquier controversia, reclamación o diferencia en la interpretación y/o situación de conflicto derivada directamente del Contrato correspondiente celebrado entre las Partes.

2. Duración del Procedimiento.

El procedimiento de Mediación tendrá una duración máxima de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en la que surgió la controversia.

3. Partes que participan en el procedimiento.

- 3.1. Parte Promovente: Es la Parte quien procederá a iniciar la mediación.
- 3.2. Parte Aceptante: Es la Parte que acepta someterse al procedimiento de mediación.
- 3.3. Mediador: Es quien actúa de manera independiente e imparcial para ayudar a la solución del conflicto.

4. Inicio del Procedimiento.

- 4.1. La Parte Promovente envía por correo electrónico a la Parte Aceptante a través de su coordinador, de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima octava del contrato, una invitación para iniciar el procedimiento de mediación, mencionando la siguiente información:
 - 4.1.1. Explicación breve del asunto objeto de controversia.
 - 4.1.2. Postulación de 3 (tres) Mediadores que se encuentren debidamente autorizados por el Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos.
- 4.2. Dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la recepción de la invitación al procedimiento de mediación, la Parte Aceptante mediante confirmación por correo electrónico a la Parte Promovente, elige al Mediador según la terna estipulada por la Parte Promovente.
- 4.3. En caso de que la Parte Aceptante no envíe la confirmación anteriormente mencionada, se entenderá que no es su voluntad participar en el procedimiento de Mediación.

5. Función del Mediador.

- 5.1. El Mediador ayudará a las Partes de manera independiente e imparcial en sus esfuerzos por lograr un arreglo amistoso, atendiendo en todo momento los principios de objetividad, equidad y justicia; teniendo en cuenta, los derechos y las obligaciones de las Partes, las circunstancias de la controversia e incluso cualquiera de las prácticas establecidas entre las Partes.
- 5.2. El Mediador podrá llevar a cabo el procedimiento de mediación en la forma que estime adecuada conforme a la legislación aplicable dentro del Estado de Nuevo León, teniendo en cuenta las circunstancias específicas del caso y lo establecido en el presente procedimiento, los deseos que expresen las Partes, incluida la necesidad de lograr un rápido arreglo de la controversia.
- 5.3. El Mediador podrá, en cualquier etapa del procedimiento de mediación, formular propuestas para llegar a una solución de la controversia sin ser necesario que dichas propuestas sean formuladas por escrito o que se aplique el fundamento de ellas.

6. Comunicación entre las Partes.



- 6.1. El Mediador, posterior a su nombramiento acordara con las Partes fecha y hora para reunirse pudiendo utilizar cualquier medio de comunicación disponible o que haya sido acordado entre las Partes.
- 6.2. Las Partes sólo podrán tener contacto con el Mediador en las reuniones previamente acordadas. Todo intercambio de información deberá ser llevado a cabo a través del medio de comunicación que las Partes hayan señalado como idóneo y siempre manteniendo informada a la otra Parte.

7. Confidencialidad y Divulgación de la Información.

El Mediador y las Partes mantendrán el carácter confidencial de todas las cuestiones relativas al procedimiento de mediación. La confidencialidad se hará también extensiva a los acuerdos formulados por las Partes salvo en los casos en que su revelación sea necesaria con fines de ejecución y cumplimiento.

8. Responsabilidades de las Partes.

- 8.1. Las Partes colaborarán de buena fe con el Mediador y, en particular, se esforzarán en cumplir las solicitudes de éste, así como asistir a las reuniones.
- 8.2. Las Partes se obligan a no iniciar, durante el procedimiento de mediación, ningún procedimiento arbitral o judicial respecto de una controversia que sea objeto del presente procedimiento, con la salvedad de que una Parte podrá iniciar un procedimiento arbitral cuando ésta estime que tal procedimiento es necesario para conservar sus derechos.
- 8.3. Cada una de las Partes, a iniciativa propia o a invitación del Mediador, podrá presentar a éste sugerencias para la resolución de la controversia.

9. Acuerdo de resolución.

- 9.1. Cualquiera de las Partes durante el procedimiento podrá presentar a la otra Parte una propuesta de resolución. Pudiendo la otra Parte dar sus observaciones y continuar la mediación. Si las Partes llegan a un acuerdo, éste deberá constar por escrito y deberá ser firmado por el representante de ambas Partes, dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la aprobación del proyecto de resolución, dando fin a la mediación.
- 9.2. Cuando el Mediador estime que existen elementos para una resolución aceptable para ambas Partes, formulará un proyecto de resolución y lo presentará a éstas para que expresen sus observaciones en un periodo de 3 (tres) días naturales, contados a partir de la recepción de dicho proyecto.
- 9.3. Si no existiere observación alguna al proyecto de resolución presentado por el Mediador, se considerará aprobado por ambas Partes, con lo cual se redactará un acuerdo escrito de resolución, el cual deberá ser firmado por el representante de ambas Partes dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la aprobación del proyecto de resolución.
- 9.4. Las Partes, al firmar el acuerdo de resolución, pondrán fin a la controversia y quedarán obligadas al cumplimiento del acuerdo.

10. Conclusión del Procedimiento de Mediación.

- 10.1. El procedimiento de mediación concluirá:
 - 10.1.1. Por la firma de un acuerdo de resolución por las Partes, en la fecha del acuerdo;



- 10.1.2. Por una declaración escrita del Mediador, dirigida a las Partes hecha después de efectuar consultas con las Partes en el sentido de que ya no se justifican ulteriores esfuerzos de mediación, en la fecha de la declaración; o
- 10.1.3. Por una notificación escrita dirigida por una de las Partes a la otra Parte y al Mediador, en el sentido de que ya no es su deseo continuar con el procedimiento de mediación, quedando concluido el mismo en la fecha en que se realice la notificación.

11. Función del Mediador en otros procedimientos.

Las Partes y el Mediador se comprometen a que el Mediador no actúe como árbitro, representante o asesor de una Parte en ningún procedimiento arbitral relativo a una controversia que hubiera sido objeto del procedimiento de mediación. Las Partes se comprometen, además, a no llamar al Mediador como testigo en ninguno de tales procedimientos.

12. Admisibilidad de pruebas en otros procedimientos.

- 12.1. Las Partes se comprometen a no invocar ni proponer como pruebas en un procedimiento arbitral, las que se mencionan más adelante, ni las que se relacionen con éstos, sin importar que esté vinculado o no con la controversia objeto del procedimiento de mediación:
 - 12.1.1. Opiniones expresadas o sugerencias formuladas por la otra Parte respecto de una posible solución a la controversia;
 - 12.1.2. Hechos que haya reconocido la otra Parte en el curso del procedimiento de mediación;
 - 12.1.3. Propuestas formuladas por el Mediador;
 - 12.1.4. El hecho de que la otra Parte haya indicado estar dispuesta a aceptar una propuesta de solución formulada por el Mediador.

13. Responsabilidad del Mediador.

El Mediador no será responsable ante ninguna de las Partes o ante sus representantes por ningún acto u omisión relacionada directa o indirectamente con la mediación, salvo por dolo patente, culpa grave, negligencia inexcusable o violación de confidencialidad conforme a lo previsto en el presente procedimiento.

14. Arbitraje.

En caso de no obtener un acuerdo entre las Partes en la mediación, la controversia será resuelta definitivamente de acuerdo con lo estipulado en el Contrato.

Fecha de la última actualización: 15 de Junio de 2022.